

Señor:

RAUL VICTOR ROMERO GAVILAN
Titular Gerente de GROUP ROMERO G Y M E.I.R.L.
KM. KM LOTE. 04 LOT. CARRETERA SAMEGUA
MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA
Correo:group_romero@hotmail.com
Presente.-

Asunto : Pérdida automáticamente de la buena pro de la empresa GROUP ROMERO G Y M E.I.R.L. en la Adjudicación Simplificada N° 017-2024-EMAPE/CS-1, correspondiente a la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2589320.

Referencia : a) Carta N° 048-2024-RVRG/G
b) Carta N° 008305-2024-EMAPE/GL
c) Carta N° 050-2024-RVRG/G
d) Adjudicación Simplificada N° 017-2024-EMAPE/CS-1

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), de fecha 09 de agosto de 2024, mediante el cual su representada presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 017-2024-EMAPE/CS-1, correspondiente a la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2589320; sin embargo, la misma fue observada con Carta N° 008305-2024-EMAPE/GL, de fecha 13 de agosto de 2024, otorgándose un plazo máximo de un (1) día hábil para su subsanación.

Al respecto, mediante Carta N° 050-2024-RVRG/G, de fecha 14 de agosto de 2024, su representada presentó la subsanación de la documentación observada; sin embargo, se le comunica que con Memorándum N° 000138-2024-EMAPE/GEPR, de fecha 15 de agosto de 2024, la Gerencia de Estudios y Proyectos, en su calidad de área usuaria, ha señalado que la documentación presentada por su representada se encuentra **OBSERVADA**, de acuerdo al siguiente detalle:

"Al respecto, se adjunta el INFORME N° 133-2024-EMAPE/IMMS, mediante el cual, se realiza la EVALUACION DE DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS POR GROUP ROMERO G Y M E.I.R.L., EN RELACION A LA ADJUDICACION



SIMPLIFICADA N° 017-2024-EMAPE/CS-1, PARA LA CONTRATACION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE. MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2589320 verificando la documentación presentada por GROUP ROMERO G Y M E.I.R.L., concluyendo que se encuentra OBSERVADA.”

Ahora bien, cabe señalar que los numerales 141.1 y 141.3 del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan lo siguiente:

(...)
141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u **otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.** A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)
141.3. **Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** (...)” (Resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, se comunica que al no haber su representada subsanado las observaciones realizadas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, se configuró la causal de pérdida automática de la buena pro, por lo que, **la empresa GROUP ROMERO G Y M E.I.R.L. perdió automáticamente la buena pro del procedimiento de selección del Adjudicación Simplificada N° 017-2024-EMAPE/CS-1** para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CUI N° 2589320, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, siendo los hechos descritos de exclusiva responsabilidad de su representada.

Sin otro particular, se despide de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CARLOS ABRAHAM SALDAÑA ZEVALLOS
Gerencia de Logística
Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.

(CSZ/aov)

¹ 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

